



Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación

En cumplimiento del Decreto 1081 de 2015 artículo 2.1.2.1.14. Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación

Datos básicos

Nombre de la entidad	MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
Responsable del proceso	DIRECCIÓN DE PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD
Nombre del proyecto de regulación	Por la cual se establece el procedimiento para tramitar solicitudes de autorización del Programa de Fomento para la Industria Automotriz – PROFIA de conformidad con el Capítulo 14 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, Decreto 1074 de 2015.
Objetivo del proyecto de regulación	Reglamenta el Capítulo 14 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, Decreto 1074 de 2015
Fecha de publicación del informe	

Descripción de la consulta

Tiempo total de duración de la consulta:	15 días
Fecha de inicio	20/04/2021
Fecha de finalización	4/05/2021
Enlace donde estuvo la consulta pública	https://www.mincit.gov.co/normatividad/proyectos-de-normatividad/proyectos-de-resolucion-2021
Canales o medios dispuestos para la difusión del proyecto	Página web del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
Canales o medios dispuestos para la recepción de comentarios	Correo electrónico

Resultados de la consulta

Número de Total de participantes	3	
Número total de comentarios recibidos	7	
Número de comentarios aceptados	3	43%
Número de comentarios no aceptados	5	167%
Número total de artículos del proyecto	23	
Número total de artículos del proyecto con comentarios	2	9%
Número total de artículos del proyecto modificados	2	100%

Consolidado de observaciones y respuestas

No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Consideración desde entidad
1	10/05/2021	Colombia Productiva	<p>El artículo 2 del proyecto de resolución restringe la competencia o capacidad de decidir sobre los asuntos del Programa de Fomento para la Industria Automotriz – PROFIA a la Dirección de Productividad y Competitividad del Viceministerio de Desarrollo Empresarial del MinCIT; no obstante, el artículo no contempla las competencias que sobre estos asuntos tiene la DIAN, por ejemplo:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Suspensión de las importaciones (artículo 2.2.1.14.4.1 D. 1122 de 2019). • Cancelación de la autorización (artículo 2.2.1.14.4.3 D. 1122 de 2019). <p>Es por ello, que respetuosamente recomendamos evaluar la posibilidad de que en el artículo quede expresamente establecido que todas estas funciones serán asumidas por la Dirección de Productividad y Competitividad y que, tal como ha ocurrido hasta el momento, la DIAN apoyará su cumplimiento.</p>	Aceptada	Se ajusta el artículo 2 del proyecto de la resolución incluyendo lo siguiente: "(...) sin perjuicio de las competencias asignadas a la DIAN."
2	10/05/2021	Colombia Productiva	<p>El artículo 3 del proyecto de resolución plantea la presentación de la solicitud a través de un archivo en Excel con la siguiente información: subpartida arancelaria, descripción técnica del bien, características técnicas, materiales constitutivos, tecnología y uso o función. Así mismo, señala que cualquier adición, modificación o ajuste a ese archivo presentado en la solicitud deberá estar incorporado en un único documento que contenga todos los bienes que se pretendan importar bajo el amparo del programa.</p> <p>Sobre el mecanismo de presentación de la solicitud, amablemente sugerimos analizar la adopción de herramientas de otros programas que han funcionado y que pueden hacer mucho más ágil el trámite; por ejemplo, en los Sistemas Especiales de Importación- Exportación (plan vallejo), la presentación de la solicitud de autorización se hace a través de un aplicativo informático diseñado y establecido para ello (artículo 6 de la Resolución 1649 de 2010).</p> <p>Este aplicativo informático no solo permitirá la presentación de la solicitud, sino también será la plataforma de comunicación por medio de la cual la Dirección de Productividad y Competitividad, la DIAN y las otras entidades involucradas tendrán acceso a la información aportada por los solicitantes y a las modificaciones que sobre la misma se hagan en tiempo real. Esta alternativa no solo facilitará el acceso y modificación de los documentos, sino también el control que sobre los mismos deben hacer las autoridades competentes.</p> <p>Teniendo en cuenta lo anterior, consideramos que puede convertirse en una herramienta útil para el programa.</p>	No aceptada	A la fecha no se cuenta con un sistema electrónico para la presentación de la solicitud.
3	10/05/2021	Colombia Productiva	<p>El artículo 7 del proyecto de resolución hace referencia a la conformación de un Comité de Análisis cuando se presenten comentarios y observaciones en relación con la propuesta de codificación.</p> <p>Este punto genera las siguientes dudas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • ¿Este comité reemplaza al Comité de Evaluación al que hace referencia el artículo 2.2.1.14.2.3 del Decreto 1122 de 2019? • En caso de que la respuesta a la primera pregunta sea afirmativa, sugerimos respetuosamente hacer una evaluación jurídica de que sea la resolución el mecanismo para modificar el Decreto 1574 de 2015 y el Decreto 1122 de 2019, teniendo en cuenta su rango normativo. • En caso de que la respuesta a la pregunta inicial sea negativa, amablemente recomendamos evaluar la necesidad de crear un comité adicional con las mismas funciones. 	No aceptada	Mediante el decreto 1156 de 2020, se modificó el artículo 2.2.1.14.2.3 y se estableció el Comité de análisis. En consecuencia, el proyecto de resolución se encuentra en concordancia con el decreto.

No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Consideración desde entidad
4	10/05/2021	Colombia Productiva	Tal como se ha mencionado en los otros artículos, ponemos en su consideración que la idea de que la necesidad de contar con un registro de los programas autorizados de la que trata el artículo 16 del proyecto de resolución, puede ser satisfecha con la implementación de un aplicativo informático (tal como se ha implementado en programas como el Plan Vallejo) que tenga como propósito consolidar toda la información relacionada con los programas, las autorizaciones, los beneficiarios y el cumplimiento de sus obligaciones. Así, ponemos a su consideración la posibilidad de implementar una herramienta de este estilo.	No aceptada	A la fecha no se cuenta con un sistema electrónico que contengan toda la información relacionada con los programas, las autorizaciones, los beneficiarios y el cumplimiento de sus obligaciones.
5	10/05/2021	Colombia Productiva	El artículo 20 del proyecto de resolución se refiere al Informe Anual de Cumplimiento como el mecanismo mediante el cual los beneficiarios acreditarán el cumplimiento de las obligaciones adquiridas a propósito del programa. Sobre este punto, nos permitimos hacer referencia a lo siguiente: Si se parte de la base que durante el periodo los beneficiarios deben presentar los certificados de producción y las actas de destrucción de mercancías, recomendamos evaluar si es necesario que con el Informe Anual de Cumplimiento se presentarán nuevamente estos documentos. A lo anterior se suma que si se implementa el aplicativo informativo, bastará con revisar la información aportada Durante todo el periodo y por tanto, no será necesario solicitar nuevamente estos datos. Teniendo en cuenta esto, respetuosamente recomendamos revisar la redacción del inciso segundo del artículo 20 del proyecto de resolución.	Aceptada	Se elimina del artículo 20 el siguiente texto, (...) Aunado a lo anterior, el Informe Anual de Cumplimiento deberá incluir la información contenida en los certificados de producción presentados durante el periodo respectivo y la información contenida en las actas de destrucción de mercancías, si las hubiere." lo anterior, teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 3 del artículo 2.2.1.14.3.2. del Decreto 1074 de 2015. Adicionalmente, el último inciso de este artículo faculta a la Dirección de Productividad a solicitar la información que se considere necesaria para validar el contenido del informe anual de cumplimiento.
6	10/05/2021	ANDI-SOFASA	Artículo 20. Informe Anual de Cumplimiento. Dicho informe comprenderá la información relativa a las importaciones realizadas entre el 1º de enero y el 31 de diciembre del año anterior, y deberá contener la información referenciada en el numeral 3 del artículo 2.2.1.14.3.2. del Decreto 1074 de 2015, y las que se determinen en la presente resolución reglamentaria, sus modificaciones o adiciones. Aunado a lo anterior, el Informe Anual de Cumplimiento deberá incluir la información contenida en los certificados de producción presentados durante el periodo respectivo y la información contenida en las actas de destrucción de mercancías, si las hubiere. Solicitamos detallar en la resolución a que se refiere cuando se indica sobre el informe anual: ¿Qué información debe contener el informe de los certificados de producción presentados a la DIAN durante el periodo?, 2) ¿qué información deben contener las actas de destrucción de mercancías? 3) Se solicita considerar si la información solicitada es al detalle de cada vehículo certificado, pues esto representaría solo en el caso del año 2020 aproximadamente a 40,000 registros adicionales, por compañía. Actualmente se reporta el ensamble o producción del bien final por subprograma, indicando cantidad, versión, modelo, variante, referencia, etc. y sugerimos se mantenga de esta manera por agregado de valor de la información, uso de la misma y costo beneficio. "deberá incluir la información contenida en los certificados de producción presentados durante el periodo respectivo y la información contenida en las actas de destrucción de mercancías, si las hubiere".	Aceptada	Se elimina del artículo 20 el siguiente texto, (...) Aunado a lo anterior, el Informe Anual de Cumplimiento deberá incluir la información contenida en los certificados de producción presentados durante el periodo respectivo y la información contenida en las actas de destrucción de mercancías, si las hubiere." lo anterior, teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 3 del artículo 2.2.1.14.3.2. del Decreto 1074 de 2015. Adicionalmente, el último inciso de este artículo faculta a la Dirección de Productividad a solicitar la información que se considere necesaria para validar el contenido del informe anual de cumplimiento.
7	10/05/2021	ANDI-SOFASA	El Artículo 20, en el inciso 3 se establece lo siguiente: Para efectos de validar el contenido del informe anual de cumplimiento, la Dirección de Productividad y Competitividad del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo podrá solicitar la información adicional que considere necesaria, la cual se deberá allegar dentro el término de diez (10 30) días hábiles siguientes, una vez recibida la comunicación. Sobre el particular, solicitamos ampliar el plazo para allegar la información adicional que se considere necesaria, 10 días es un tiempo muy corto, proponemos 30 días.	Aceptada	Se amplía el término establecido en el proyecto de resolución a 15 días hábiles, los cuales serán prorrogables por una sola vez por el mismo término.



CARLOS ANDRÉS ARÉVALO PÉREZ
Director de Productividad y Competitividad